



EN EL CASO DE:

REINALDO MORENO, H.N.C.  
FINCA PRIMER DISTRITO  
CENTRAL COLOSO

Querellado

-y-

SINDICATO PUERTORRIQUEÑO  
DE TRABAJADORES, LOCAL 887

Querellante

CASO NUM. CA-87-48  
D-88-1093

#### DECISION Y ORDEN

Basándose en un Cargo<sup>1/</sup> radicado el 11 de mayo de 1987 por el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Local 887,<sup>2/</sup> la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, emitió Querella<sup>3/</sup> el 27 de agosto de 1987 contra Reinaldo Moreno, H.N.C. Finca Primer Distrito Central Coloso.<sup>4/</sup> En la misma se le imputa la comisión de práctica ilícita del trabajo en el significado del Artículo 8(1)(f) de la Ley de Relaciones del Trabajo, 29 LPRA 69 (1)(f), en adelante denominada la Ley.

Copias del Cargo, Querella y Aviso de Audiencia fueron debidamente notificados.<sup>5/</sup>

El 8 de enero de 1988, la representación legal del Interés Público radicó una Moción de Anotación de Rebeldía por cuanto había transcurrido en exceso el término para contestar las alegaciones de la Querella sin que se hubiera radicado el escrito a tales fines, a pesar de estar la parte querellada apercibida de sus consecuencias.<sup>6/</sup>

El 12 de enero de 1988, el Presidente de la Junta emitió Resolución declarando Con Lugar la moción del Interés Público, dejando sin efecto el señalamiento de audiencia y trasladando el caso a la Junta en Pleno.

1/ Escrito A

2/ En adelante también denominado como la unión y/o la querellante.

3/ Escrito B

4/ En adelante también denominado como el patrono y/o la querellada.

5/ Escrito C y tarjetas de acuse de recibo que constan en el expediente.

6/ Escrito D

En virtud de lo anterior y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 9 (1)(a) de la Ley y en el Artículo II Sección 2 (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta, emitimos las siguientes:

CONCLUSIONES DE HECHOS Y DE DERECHO

I. La Querellada:

Reinaldo Moreno, H.N.C. Finca Primer Distrito (Central Coloso) es una entidad que se dedica a la siembra, cultivo y recolección de caña de azúcar, a cuyos fines utiliza empleados, siendo un "patrono" en el significado del Artículo 2 (2) de la Ley.

II. La Querellante:

El Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Local 887, es una entidad que se dedica a organizar y representar trabajadores a los fines de la negociación colectiva, incluyendo a los empleados de la querellada, siendo una "organización obrera" en el significado del Artículo 2 (10) de la Ley.

III. El Convenio Colectivo:

Durante el período de los hechos de la controversia de epígrafe, las relaciones obrero-patronales estaban reguladas por un convenio colectivo cuya vigencia se extiende desde el 1 de enero de 1986 al 31 de diciembre de 1988.

IV. Los Hechos y la Práctica Ilícita:

En o desde enero de 1986 y en adelante, el patrono ha incumplido las disposiciones del convenio colectivo al no remitir a la querellante las cuotas sindicales y el Fondo de Beneficencia de 1986 y 1987, así como el Bono de Navidad de 1986 (Artículos VIII, XI y XIII). Por tal razón, ha incurrido en la práctica ilícita 8 (1)(f) de violación de convenio colectivo.

Por todo lo anterior y a tenor con la facultad conferida en el Artículo 9 (1)(b) de la Ley, la Junta emite la siguiente:

O R D E N

Reinaldo Moreno, H.N.C. Finca Primer Distrito (Central Coloso), sus oficiales, agentes, sucesores y cesionarios deberán:

1.- Cesar y desistir de violar el convenio colectivo negociado con el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Local 887, particularmente en sus artículos VIII, XI y XIII.

2.- Llevar a cabo las siguientes acciones afirmativas que ayudan a efectuar los propósitos de la Ley:

a) Remitir a la querellante las cantidades adeudadas desde 1986 en concepto de cuotas sindicales con los intereses legales.

b) Remitir a la querellante las cantidades adeudadas desde 1986 para el Fondo de Beneficencia, con una cantidad igual adicional (como "doble penalidad")<sup>7/</sup> y los intereses legales.

c) Pagar a sus empleados el Bono de Navidad de 1986 con una cantidad igual adicional y los intereses legales.

d) Fijar en sitios visibles a sus empleados copias del Aviso que se une a esta Decisión y Orden, por un período de 30 días consecutivos.

3.- Informar a la Junta dentro de los 15 días siguientes a la notificación, las providencias tomadas para cumplir lo aquí ordenado.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de enero de 1988.



*Samuel E. de la Rosa*  
Samuel E. de la Rosa Valencia  
Presidente

*Estanislao García Vázquez*  
Estanislao García Vázquez  
Miembro Asociado

*Carlos Roca Rosselli*  
Carlos Roca Rosselli  
Miembro Asociado

NOTIFICACION

CERTIFICAMOS: Haber enviado copia de la presente Decisión y Orden por correo ordinario a:

1. Sr. Reinaldo Moreno, H.N.C.  
Finca Primer Distrito Central Coloso  
Barrio Atalaya  
Box 200  
Aguada, Puerto Rico 00602
2. Sr. Pablo Illas, Presidente  
Sindicato Puertorriqueño de  
Trabajadores, Local 887  
Apartado 5246  
Puerta de Tierra, Puerto Rico 00906
3. Lcda. Leticia Rodríguez García  
Abogada-División Legal  
Junta (a la mano)

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de enero de 1988.

*Ruth Santiago Santiago*  
Ruth Santiago Santiago  
Secretaria Auxiliar de la Junta

